



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01260-00

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte aprobación a la liquidación de crédito presentada por la ejecutante, con corte al 15 de mayo de 2022.

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 11001418903620210126000

En la fecha 26 de abril de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$35.608
Agencias en Derecho	\$1'579.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$1'614.608

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 073 de fecha
14-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8166dd03ccd8fe3b2b0eb2b3ca08f9998ccefc24876e2fa49f2db0e94fea3f**

Documento generado en 13/06/2022 08:08:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00331-00

Mediante providencia de fecha 5 de marzo de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito contra Miguel Antonio Tavera Andrade por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado, se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Miguel Antonio Tavera Andrade, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$424.000.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d57c502d1dd2c244ee29012da2862a1d9ecab3a5021486160987013f06ffce5**

Documento generado en 13/06/2022 08:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01248-00

Mediante providencia de fecha 12 de agosto de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Banco Davivienda S.A. contra Ericinda Caro Marciales y Francisco Aponte Monroy por las sumas de dinero allí indicadas.

Los demandados, se notificaron conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de las certificaciones obrantes en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditaran el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado numeral 3 del artículo 468 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Ericinda Caro Marciales y Francisco Aponte Monroy, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble aquí trabado, para que con su producto se cancele al ejecutante el crédito y costas cobradas.

CUARTO: Ordenar el avalúo del inmueble hipotecado.

QUINTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$915.000.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141590af37337dd258e83952908e8082a99bce8923f202c3494941d98cc54c25**

Documento generado en 13/06/2022 08:08:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00785-00

En atención al escrito radicado por el togado que representa a la actora, en aplicación a lo reglado en el artículo 92 del Código General del Proceso, se **dispone**:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutante al pago de perjuicios, liquídense conforme lo estatuido en el artículo 283 *ibídem*.

CUARTO: No hay lugar a realizar entrega de títulos judiciales pues, de conformidad con el informe arrojado por el portal web del Banco Agrario, no se encuentran depósitos judiciales constituidos para este asunto.

QUINTO: Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 073 de fecha
14-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f9620d416378b10dac5de44e9803b6995e876b0885fc5594493f5bc9fed709**

Documento generado en 13/06/2022 08:08:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00245-00

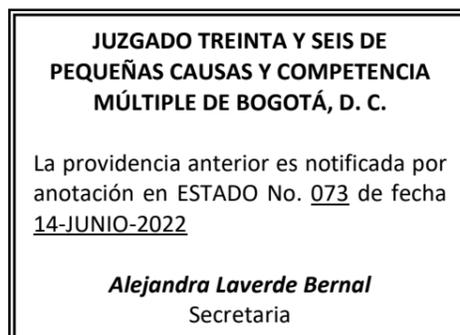
Teniendo en cuenta que el abogado designado como curador *ad litem* alegó justa causa para no aceptar el cargo aportó las pruebas pertinentes, se le releva del cargo y en su lugar, se **designa** al togado Luis Fernando Abril Clavijo, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 1cfe97d25de0879d15486109f3047166c63c7a0651bb97519a3eb7b507b7aac0

Documento generado en 13/06/2022 08:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00709-00

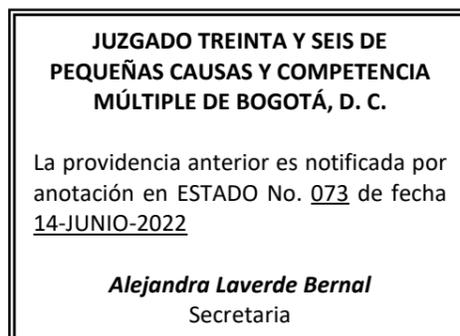
Teniendo en cuenta que la señorita Moreno Arroyave es estudiante activa de Consultorio Jurídico por lo que carece de capacidad para actuar como curador *ad litem*, se le releva del cargo y en su lugar, se **designa** al togado Óscar Daniel Gachancipá Sánchez, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b3c84a1e5deec9ba943a2d18a7bdbda47c75eff3c4f09eed7c304c4c6e4e8600**

Documento generado en 13/06/2022 08:08:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01272-00

Con vista en el memorial y anexos presentados por la Fundación Liborio Mejía, que demuestran el acuerdo de pago dentro la solicitud de negociación de deudas promovido por el aquí ejecutado **Giovanni Hilario Galindo Villermo** y de acuerdo con el artículo 555 del Código General del Proceso, se **dispone**:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso, a partir de la notificación de este auto y hasta que el centro de conciliación verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas al demandado **Giovanni Hilario Galindo Villermo**.

TERCERO: De conformidad con la instrucción impartida por los demandados, hágase entrega de los dineros cautelados a favor de la parte actora. Para hacer efectiva la orden aquí impartida, deberá allegarse al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los dineros.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 073 de fecha
14-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b06ad55841aafe5a391ec702c41906ba3d727a4408ff10a5f4cc16989110a76**

Documento generado en 13/06/2022 08:08:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01076-00

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **Juan Fernando Vásquez Velásquez** se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 25 de abril de 2022, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (2 de diciembre de 2021 y 22 de abril de 2022).

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

En cuanto atañe a la demandada Ana María Vásquez Velásquez, alléguese la evidencia que acredite el acuse de recibo emitido por el iniciador de destino, recuérdese conforme con la disposición rectora, para la efectividad del acto de notificación no es necesaria la apertura del mensaje.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 073 de fecha
14-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10ee7fd1850fe95e7644fe5e84d73ace49b9769911ff92eaec5c5bfefcfad13**

Documento generado en 13/06/2022 08:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01248-00

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que los demandados se notificaron del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 1 de marzo de 2022, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (23 de septiembre de 2021 y 28 de febrero de 2022).

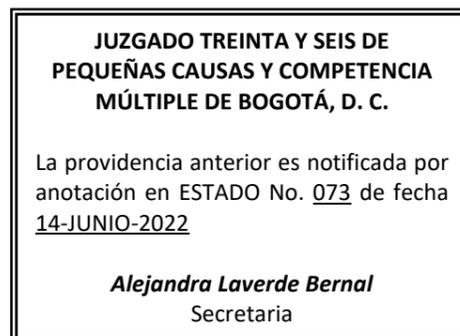
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f94dd18203230f7deb479f286fc1268d4168de23638bb75bcff65c1922c297aa**

Documento generado en 13/06/2022 08:08:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00331-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 20 de mayo de 2021, según certificación anexada en el expediente (14 de mayo de 2021).

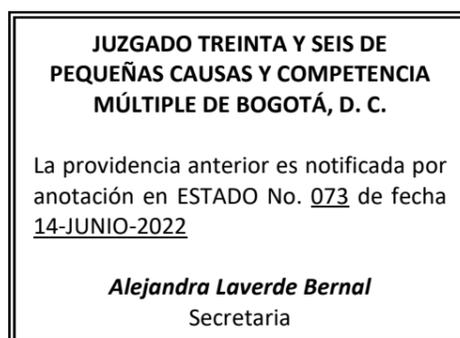
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: d8ce68b0bf585aa1694c61f94687b4b319eb8389555220e14d9e48f952052126

Documento generado en 13/06/2022 08:08:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01389-00

Para los efectos legales, téngase en cuenta que la abogada Leidy Johanna Álvarez Rojas curador *ad litem* de los demandados fue formalmente notificada y contestó la demanda dentro del término legal.

Aunque la profesional del derecho se opone a las pretensiones de la demanda y realiza una exposición de hechos tendientes a sustentar su posición, cierto es que, de conformidad con la disposición rectora, en asuntos de esta naturaleza no es factible proponer excepciones.

En firme esta decisión ingresen las diligencias al despacho para proveer según corresponda.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 073 de fecha
14-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e920d9cbcc1407cf1b816d212b97291198d99837ecfbf2672ea74113a070709**

Documento generado en 13/06/2022 02:11:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00501-00

Teniendo en cuenta, lo afirmado por el ejecutante en escrito anterior y, a efectos de adelantar la notificación del auto de apremio ejecutivo, el Juzgado **ordena** el emplazamiento de los **demandados Andrés Alexander Pérez Gómez, Margarita Gómez Melo y Johana Guluma Valdés** de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Para tales efectos, el interesado deberá realizar las gestiones necesarias a fin de que se surta la publicación de que trata la norma en cita, la cual ha de efectuarse un domingo, en uno de los siguientes diarios EL NUEVO SIGLO, LA REPÚBLICA o EL TIEMPO y allegarlo al proceso conforme lo estatuye el inciso 4 de la disposición rectora, junto con la evidencia a que se refiere el parágrafo 2 *ibídem*.

Acreditado lo anterior, secretaría realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido el término, ingresen las diligencias al despacho para resolver.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 073 de fecha
14-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efda5dcf5df10ad0b5a54818c943de516723e0e20761b8412cdf1ab83e32e02e**

Documento generado en 13/06/2022 08:08:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00130-00

Teniendo en cuenta, lo afirmado por el ejecutante en escrito anterior y, a efectos de adelantar la notificación del auto de apremio ejecutivo, el Juzgado **ordena** el emplazamiento del demandado **Jaime Andrés Echeverry Urrego** de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Para tales efectos, el interesado deberá realizar las gestiones necesarias a fin de que se surta la publicación de que trata la norma en cita, la cual ha de efectuarse un domingo, en uno de los siguientes diarios EL NUEVO SIGLO, LA REPÚBLICA o EL TIEMPO y allegarlo al proceso conforme lo estatuye el inciso 4 de la disposición rectora, junto con la evidencia a que se refiere el parágrafo 2 *ibidem*.

Acreditado lo anterior, secretaría realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido el término, ingresen las diligencias al despacho para resolver.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 073 de fecha
14-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1df16a04af6acd4ea88b4c3edf4a4f218f19569e2dafd86ac010ec2a6ec97a**

Documento generado en 13/06/2022 08:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01389-00

Para continuar con el trámite del asunto, por secretaría líbrese comunicación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional -Santander, poniéndole en conocimiento que este estrado judicial asumió la competencia para conocer de este asunto, por tanto, deberá dejar la constancia pertinente en el folio de matrícula inmobiliaria 315-11987, respecto de la inscripción de la demanda que aparece registrada en la anotación No. 5. **Ofíciense** y tramítense por secretaría.

Así mismo, líbrese comunicación con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Jesús María -Santander para que realice la conversión del título judicial constituido por la entidad demandante para cubrir el valor estimado como indemnización a la que tiene derecho el extremo demandado. **Ofíciense** y tramítense por secretaría, anéxese el comprobante de pago que aparece a folio 118 del PDF 02. DEMANDA.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 073 de fecha
14-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb8561a097b19a81db855d0e165b045335ee7aac502c46a56ebc375914def76**

Documento generado en 13/06/2022 02:12:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00667-00

Conforme a la respuesta dada por el Banco Agrario frente a los títulos existentes a favor de la demandada, se **dispone**:

Oficiar al Juzgado Treinta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., para que realícese la conversión de los títulos judiciales que, a órdenes de ese despacho, pero con destino a este proceso han sido constituidos. Oficiése remitiendo copia de la relación allegada por el Banco Agrario PDF 38.

Cúmplase,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f01dad5337c9f120e9008dd68f7d98b0df88f52cbd1a025076b6114f0ec249c**

Documento generado en 13/06/2022 08:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00526-00

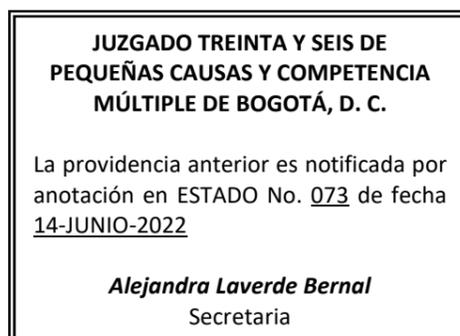
Para resolver sobre los requerimientos solicitados, la parte demandante deberá aportar las constancias de radicación física o virtual del oficio de embargo ante los Bancos referenciados, así como del dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartagena.

De otra parte, para hacer efectiva la entrega de dineros ordenada en el juicio, la ejecutante deberá allegar al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los dineros.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Documento generado en 13/06/2022 08:08:02 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01654-00

Para resolver sobre la renuncia presentada, la profesional del derecho deberá acreditar la puesta en conocimiento del ejecutante de tal decisión, conforme lo estatuye el inciso 4 del artículo 76 ritual.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13bc676e3f9279e74a5cd8c6d7423214356ee71e7d534f5898ff855e6ec297ac

Documento generado en 13/06/2022 08:08:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de junio de dos mil veintidós

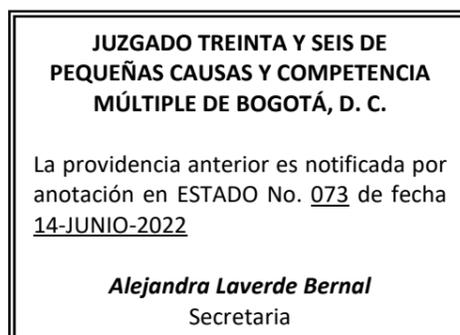
Radicado: 110014189036-2021-00101-00

Los actos desplegados por la ejecutante en cumplimiento a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, no podrán ser valorados, como quiera que en el aviso registró el correo electrónico del juzgado de manera errónea, pues consignó j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo lo correcto j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que deberá rehacer el acto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0a77b4b45659956abdb297e9d6ddb05ddb64d1bd6784dc7f756ed311e3668b**

Documento generado en 13/06/2022 08:08:03 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00667-00

En atención a la constancia dejada por la secretaría, amén de las diversas manifestaciones efectuadas por el personal del despacho en torno al trato desobligante e inapropiado desplegado por la señora Linda Katerine Rios Melo, conducta que amerita hacer un llamado de atención a la citada usuaria por el proceder infortunado desplegado, frente a los servidores judiciales que integran este despacho.

Resáltese que, su postura va en contravía del valor constitucional de respeto que debe primar en la majestad de la justicia, amén de constituir incumplimiento a lo estatuido en el numeral 4 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 073 de fecha
14-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **398452fcb8e85f352ee3034f7f0eacd262a419a3a0891584603b6afc8a611f03**

Documento generado en 13/06/2022 08:08:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de junio de dos mil veintidós

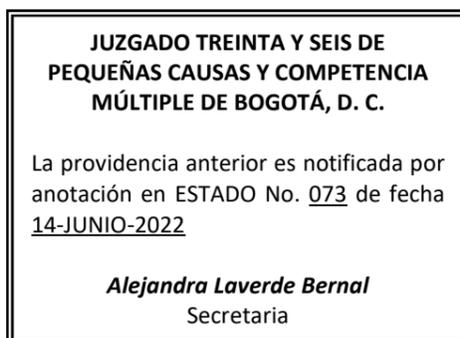
Radicado: 110014189036-2020-00872-00

Para resolver sobre el emplazamiento solicitado, la parte demandante deberá aportar la constancia y/o certificación emitida por la compañía de correo contratada en la que se acredite la causal de devolución de la notificación, nótese, conforme lo reglado en el artículo 291 del Código General del Proceso, la guía de mensajería no es la prueba idónea para acreditar el trámite surtido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbe5a289520bd9671e98794af47f5e336ba8069bb7a69e0218c89c2b9ef372e**

Documento generado en 13/06/2022 08:08:05 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C., trece de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01720-00

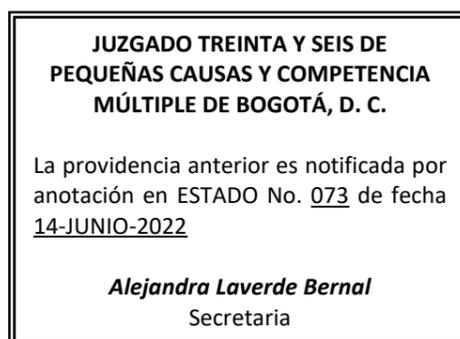
Para resolver sobre los actos de notificación realizados por la actora, conforme a lo previsto en el inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la interesada deberá precisar cómo obtuvo la dirección electrónica informada y utilizada para notificar a la parte demandada y allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

De otra parte, de acuerdo con el informe rendido por el apoderado del actor, en la oportunidad legal pertinente téngase en cuenta que el inmueble fue restituido al arrendador.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1b414be10daabe5a1a82d533f8de7be796a5d5731366cb10829260408b286dc8**

Documento generado en 13/06/2022 08:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01444-00

Deniégase lo solicitado por la actora por cuanto el asunto no cumple las exigencias establecidas por el legislador para emitir el auto de ordenar seguir adelante con la ejecución o la sentencia que defina la instancia.

En efecto, aunque con escrito radicado el 21 de enero de 2022, la togada que representa a la actora allega las evidencias sobre el resultado negativo de la notificación electrónica y anuncia que procederá a agotar las diligencias en la dirección física informada, lo cierto es que, la misiva generada no se ajusta a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso,

Bajo este contexto, como la ejecutante optó por realizar la notificación de forma física, debió proceder conforme lo reglado en los mentados artículos 291 y 292, es decir, enviar inicialmente una citación para que el convocado comparezca a recibir notificación personal del proceso y, de resultar efectiva, vencido el plazo allí otorgado, proceder a la notificación por aviso.

Así las cosas, como la comunicación emitida por la ejecutante no se ajusta a lo reglado en los preceptos rectores, no puede alcanzar el fin pretendido, para con sustento en ella tener por notificado al ejecutado, por lo que deberá rehacer el acto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 073 de fecha
14-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5ad1af3a359148de24cf3ed6bce42179a8a60c57ff84a5e463f361ebd4500c**

Documento generado en 13/06/2022 08:08:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00754-00

En atención al escrito radicado por la actora, y como quiera el demandado aún no ha restituido el bien al arrendador, se **dispone**:

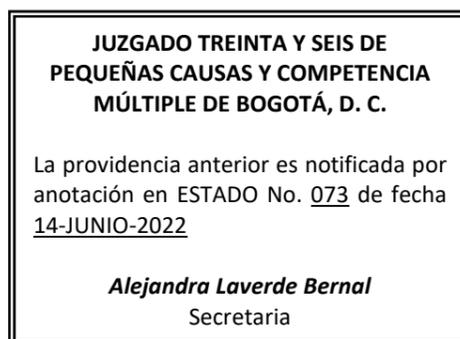
Para llevar a cabo la diligencia de **entrega** del inmueble materia de este juicio, esto es, el ubicado en la Calle 165 B No. 13 C - 55 Apartamento 916 Torre 3 Garaje 131 DP D 073 de esta ciudad, fijese el 14 de julio de 2022, hora 8:00 a.m.

Para lo cual se ordena **oficiar** a la Policía Nacional-Estación de Policía de la localidad correspondiente a efectos de que realice acompañamiento para el desarrollo de la diligencia. Tramítense por el interesado (demandante) y acredítese con mínimo ocho (8) días de antelación a la fecha asignada.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ad889aca131639951c6e1be666f7b459950ab31eeeb6fe0dcc3ab1dacd3794**

Documento generado en 13/06/2022 08:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01796-00

Con vista en documentos allegados al proceso por el demandado, el juzgado **resuelve:**

PRIMERO: Declarar cumplido el acuerdo conciliatorio celebrado en el asunto.

SEGUNDO: En consecuencia, **decretar** la terminación del proceso ejecutivo promovido por Edgar Torrijos Godoy contra Vicente Mayorquín Hernández (Pagaré No. 12612), por **pago conciliación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: Para resolver sobre la entrega de dineros al ejecutante, **deberá** acreditarse el cumplimiento de la obligación a su cargo, conforme lo acordado en la conciliación celebrada, esto es, la radicación del memorial de terminación respecto del proceso que involucra a los aquí litigantes, el cual cursa ante el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de esta ciudad bajo radicado No. 2020-1780 con ocasión al pagaré No. 12187 por valor de \$720.000 (numeral 4).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 073 de fecha
14-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c75e334af2dbfd879f5cc0a208ee89742a78a8e8db179baf83f341c39641d8a**

Documento generado en 13/06/2022 08:08:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01631-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado del demandante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso,

Resuelve:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Banco de Occidente S.A. contra Raúl Garzón Ramírez, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: De existir dineros embargados, hágase entrega al demandado, previa revisión del expediente y en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. Ofíciense.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 073 de fecha
14-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5ea41c152f7dc763b637e020f68b7a423fd6db03749680155944b7b023029d**

Documento generado en 13/06/2022 08:08:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**